

Expte.

DI-1206/2018-9

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE FONZ  
Plaza Mayor, 3  
22422 FONZ  
HUESCA**

### **I. HECHOS**

**Primero.-** El pasado 22 de marzo de 2018 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En la misma se hacía alusión a una petición avalada por unos 300 vecinos de esa localidad, en la que se hacía mención al mal estado en el que se encontraba la vía pública denominada Los Esclozes, y que conecta la carretera A-133 y el casco antiguo del municipio.

En concreto, se hablaba del deterioro de la misma, principalmente su pavimentación con numerosos socavones, siendo que es una entrada natural y principal al pueblo por la zona norte, utilizada a diario por numerosos vehículos tanto de Los Esclozes, calle San José, calle La Forza, calle L'amargura, calle Alfos, calle Codera y La Pllaza, así como usuarios de la residencia de Ancianos San Blas y de talleres de herrería y construcción.

Estos hechos habían sido puestos en conocimiento del Ayuntamiento en distintas ocasiones, sin que hasta la fecha actual se haya obtenido noticia alguna al respecto.

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo, y dirigimos al Ayuntamiento de Fonz con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**Cuarto.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

*“En relación a su atento escrito de 4 de septiembre de 2018, notificada el 7 del mismo mes y año- R/E n° 1481, relativo a "una petición avalada por unos 300 vecinos de esta localidad, en la que se hace mención al mal estado en el que se encuentra la vía pública denominada Los Esclozes y que conecta la carretera A-133 y el casco antiguo del municipio" [sic.] y en el que se nos requería información sobre la cuestión planteada en dicha queja y, en particular, acerca de las previsiones existentes en aras de llevar a cabo alguna actuación material en la zona en cuestión, en cumplimiento de dicho requerimiento le indico:*

*1°.- Que nos consta que la mayor parte de los firmantes de la queja mencionada por usted no ostenta la condición de vecinos de esta localidad, dada su ausencia de empadronamiento en nuestro Municipio. Y alguno de ellos, además, han firmado por duplicado. Por lo que no cabe entender que se trate de una petición prioritaria querida por nuestros vecinos.*

*2ª.- Que se trata de un camino de acceso secundario al núcleo de Fonz, existiendo otras vías de acceso de mejor calidad para ello, con lo que la eventual afección de su estado es bastante reducida en términos de uso necesario.*

*3ª.- Que no obstante lo anterior, el estado de dicho camino no es tan lamentable como parece exponerse en la queja por usted recibida. Siendo mejorable en alguno de sus tramos, exteriores al suelo urbano, al igual que*

*el resto de caminos municipales de nuestro extenso Municipio, no cabe considerarlo como no transitable.*

*4°.- Que como bien conoce, desgraciadamente los recursos municipales son escasos y resultan fuertemente comprometidos en lo atinente a los Capítulos 1 a V de su Presupuesto de Gastos, con lo que el margen de actuación municipal para inversiones reales (Capítulo VI) queda ciertamente reducido, debiendo atender con los mismos aquellas actuaciones que se consideran prioritarias dentro de las competencias obligatorias que la vigente ley de administración local impone a los Ayuntamientos.*

*5°.- Que, a pesar de lo dicho, consta redactada por el arquitecto superior DON M., Memoria Valorada para la mejora del firme del mencionado camino público, que será llevada a efecto en cuanto surja la oportunidad de solicitar a DPH o DGA oportuna subvención para su ejecución, sin que en este momento podamos concretarle más información al respecto.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** Con total abstracción y con independencia de que muchos o algunos de los ciudadanos firmantes sean o no vecinos empadronados en esa localidad, el apartado 2 del artículo 25 de la citada *Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local* dispone que cualquier municipio ejercerá en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas y el artículo 26, de dicho cuerpo legal, establece que todos los municipios, por sí o asociados y con independencia de la población que tengan, deberán prestar, entre otros, el servicio de acceso a los núcleos de

población y pavimentación de las vías públicas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 de nuestra *Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón*, todos los municipios tienen, entre otras, la obligación mínima de “*pavimentación y conservación de las vías públicas*”.

De lo expuesto se desprende que el derecho de los vecinos de ese municipio a obtener una adecuada pavimentación de sus calles es correlativo a la obligación de ese Ayuntamiento de prestar tal servicio mínimo, ya sea de modo directo, ya en régimen de asociación con otros municipios o a través de la comunidad autónoma. Nos encontramos ante una obligación legal directamente exigible por los interesados que, en cualquier caso, son usuarios de dicha vía de acceso.

**Segunda.-** Esta Institución es consciente de que, como Administración Pública, ese Ayuntamiento tiene reconocida la potestad de organización, que alude al conjunto de poderes que le han sido atribuidos para la ordenación de los medios personales, materiales y reales que se le encomiendan con objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos; y que, igualmente, tiene reconocida potestad discrecional en algunos aspectos, o la posibilidad de elegir una entre varias alternativas legalmente indiferentes basándose en criterios extrajurídicos (de oportunidad o conveniencia) que la ley no predetermina sino que deja a su propia decisión.

No obstante, y aunque esa Administración Local hubiera establecido una relación de prioridades para arreglar y mejorar las vías públicas, la escasez de medios económicos no puede ser una justificación para que no proceder a mejorar la pavimentación de la vía a la que se alude, tomando además en su debida consideración el hecho de que muchos usuarios de la misma llevan mas de tres años reclamando esta mejora.

**Tercera.-** Otro aspecto a señalar es que desde el año 2014 se han venido presentado escritos en el Ayuntamiento requiriendo la mejora del acceso y, a tenor de lo que se nos indica, ninguno de ellos ha sido objeto de contestación alguna.

En relación con los escritos no atendidos, es de observar que la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y, en particular, su artículo 21, prevé que:

*“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

....

*El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.*

*Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.*

Por tanto, la Administración debe dar contestación formal a los escritos presentados, estando clara la obligación que tiene de dictar resolución expresa de cuantos escritos o solicitudes se formulen por los interesados, resolviendo motivadamente sobre todas las cuestiones que allí se plantean, y sin que pueda actuar por vía del silencio ya que tal conducta se constituye en “inactividad” por parte de la Administración.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

**Sugerir** al Ayuntamiento de Fonz que proceda a dar contestación a los sucesivos escritos presentados, resolviendo sobre todas las cuestiones allí contenidas.

**Sugerir** al mismo que, tan pronto como sea presupuestariamente posible, se adopten medidas de renovación de la vía pública denominada Los Esclozes, para mejorar su estado y el servicio prestado a los vecinos y usuarios, de forma que éste pueda recibirse en condiciones sustancialmente similares a las del conjunto de la localidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no las Sugerencias formuladas y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 15 de octubre de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**